

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de marzo de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** contra **LUZ ESNEIDA SANDOVAL MURILLO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$325.000
Anexo 07 registro medida ORIP fol. 10	\$22.200
Anexo 07 certificado de tradición con medida fol. 11	\$18.000
Anexo 12 Notificación art. 291 fol. 2	\$16.000
Anexo 13 Notificación art. 292 fol. 2	\$19.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$400.200

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** contra **LUZ ESNEIDA SANDOVAL MURILLO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00876-00

MR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.47** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **18 de marzo de 2024.**

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita se oficie al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL. Sírvase proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.598

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través De apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ**, el apoderado del actor solicita se oficie al **CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL.**, para que expida el certificado catastral del inmueble objeto dentro del presente asunto.

Considerando pertinente, lo pedido por la demandante, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el despacho ordenara oficiar al CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL a fin se sirva certificar a costas del interesado el avaluó catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-940973 y 370-931657**, de propiedad de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIESE al **CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI** a fin se sirva certificar a costas del interesado el avaluó catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-940973 y 370-931657** de propiedad de la aquí demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00610

Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.47** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 **de marzo de 2024.**

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de agosto de 2023 A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero penal Municipal recibido el 30 de agosto de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, la presente demanda, con solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **EISLER GIL URREA**, el apoderado de la parte actora solicita requerir a la entidad de **SECRETARIA DE HACIENDA**, a fin de que brinde informe del trámite que cursa en contra del señor **EISLER GIL URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.331.078, así también informar en que etapa se encuentra el proceso e indicar si se puede dar continuación a la ejecución del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 8 – 33 de Jamundí con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 3238.

Así las cosas, se ordenará requerir a la entidad de **SECRETARIA DE HACIENDA** con el fin de que brinde informe del trámite que cursa en contra del señor **EISLER GIL URREA**, así también informar en qué etapa se encuentra el proceso e indicar si se puede dar continuación a la ejecución del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 8 – 33 de Jamundí con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370–3238**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a las entidad de **SECRETARIA DE HACIENDA** con el fin de que brinde informe del trámite que cursa en contra del señor **EISLER GIL URREA**, así también informar en qué etapa se encuentra el proceso e indicar si se puede dar continuación a la ejecución del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 8 – 33 de Jamundí con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370–3238**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2012-00488-00
Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **047** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 **DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2023 A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero penal Municipal recibido el 27 de septiembre de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, la presente demanda, con solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S. A.** en contra del señor **HUBER HERNEY GRANADOS DIAZ**, el apoderado de la parte actora solicita requerir a la entidad **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de JAMUNDI**, a fin de que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble afecto al proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370 – 930877**.

Así las cosas, se ordenará requerir a la entidad de **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de JAMUNDI**, con el fin de que brinde fin de que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble afecto al proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370 – 930877**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a las entidad **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de JAMUNDI** con el fin de que fin de que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble afecto al proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370 – 930877**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00882-00

Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **047** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 **DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de septiembre de 2023 A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero penal Municipal recibido el 14 de septiembre de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, la presente demanda, con solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 605

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A como cesionario del F.N.G.** en contra de la señora **LILIANA ACOSTA BERNAL**, el apoderado de la parte actora solicita requerir a la entidad **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, a fin de que brinde informe del empleador y/o pagador del demandado **LILIANA ACOSTA BERNAL** con cedula de ciudadanía No. 31.532.065, toda vez que figura como cotizante en el régimen contributivo.

Así las cosas, se ordenará requerir a la entidad **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, con el fin de que brinde informe de que brinde informe del empleador y/o pagador del demandado **LILIANA ACOSTA BERNAL** con cedula de ciudadanía No. 31.532.065, toda vez que figura como cotizante en el régimen contributivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a las entidad de **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, con el fin de que brinde informe del empleador y/o pagador del demandado **LILIANA ACOSTA BERNAL** con cedula de ciudadanía No. 31.532.065, toda vez que figura como cotizante en el régimen contributivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00465-00

Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **047** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 **DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023 A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero penal Municipal recibido el 11 de agosto de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, la presente demanda, con solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado a través de apoderado judicial por **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**, en contra del señor **DANILO ANTONIO RENTERIA SALAZAR**, el apoderado de la parte actora solicita requerir a la entidad de dirección administrativa especial **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, porque a la fecha no han dado respuesta al oficio de embargo No. 887 de fecha 18 de abril de 2018.

Así las cosas, se ordenará requerir a las entidad con el fin de que se sirva dar respuesta al oficio de embargo No. 887 de fecha 18 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a las entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. (DIAN). Con el fin de que se sirva dar respuesta al oficio de embargo No. 887 de fecha 18 de abril de 2018. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00502-00

Miguel

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **047** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 **DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 063 de fecha 07 de septiembre de 2023, allegado por la Inspección Tercera de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **JENNIFER BORJA ZUÑIGA**, la Inspección Tercera de la Alcaldía de Jamundí Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 063 de fecha 07 de septiembre de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-941935**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 063 de fecha 07 de septiembre de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-941935**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obren y consten. (obrante en el expediente digital).

2°. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 063 de fecha 07 de septiembre de 2023, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00883-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **047** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de fijar caución del demandado para impedir la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL JORDAN**, en contra de **JOIM S.A.S.** el representante legal de la sociedad **JOIM S.A.S.**, solicita se fije caución para el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Sobre el particular el artículo 602 del C.G.P., dispone que: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

“Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Como quiera que lo solicitado es procedente se ordenará a la parte demandada prestar caución por la suma de **\$14.606.035**, por lo que se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) siguientes a la notificación de este proveído aporte póliza, so pena de tener por desistida la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: FIJESE como caución a cargo de la parte demandada JOIM S.A.S., la suma de **\$14.606.035**, a efectos de impedir la práctica de medidas cautelares ordenadas a la parte demandante o el levantamiento de las efectuadas, con las advertencias dadas en el cuerpo de esta providencia.

Concédase para tal evento el término de diez (10) días previniéndolo en el sentido de que, si no presta la caución exigida, se tendrá por desistida la petición presentada, conforme se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No.047 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **18 de marzo de 2024.**

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00108-00

NCV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de enero de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHEZ, en calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Sírvase Proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.623

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra **EDGAR BERNARDO SOLORZANO PEREZ** y el representante legal de la Cooperativa, allega escrito contentivo de contrato de transacción suscrito por el aquí demandado **EDGAR BERNARDO SOLORZANO PEREZ**, donde a su vez se solicita:

"PRIMERO: Se ordene por su despacho el reconocimiento y aplicación del contrato de transacción celebrado entre el señor EDGAR BERNARDO SOLARZANO y el señor CARLOS ALBERTO ROSERO representante legal de la cooperativa multiactiva FERVICOOP el día 10 de enero de 2024.

SEGUNDO: Que, con base al contrato de transacción celebrado por las partes, se autorice el pago de los títulos judiciales que actualmente se encuentran a orden de su despacho a la cooperativa FERVICOOP a través de su representante legal recaudados como pago parcial de la obligación, producto del embargo al demandado desde el 02 de febrero del 2023 hasta la fecha.

TERCERO: Que sean entregados mes a mes los títulos judiciales, producto de los descuentos de nómina acordado por las partes, hasta que se ejecute el pago total de la obligación.

CUARTO: Que sea liquidado el crédito celebrado por las partes con base al valor capital y los intereses acordados en el contrato de transacción".

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, hasta tanto se aclare tanto el contrato allegado como la presente solicitud, pues la mismas van dirigidas al homologo Juzgado Segundo Civil Municipal De Jamundí.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00557-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.047**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **18 de marzo de 2024.**